



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Conjuez Sustanciador Juan José Pantaleón Albarracín

San José de Cúcuta, quince (15) de Enero de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00405-00
Actor : Óscar Hernández Castro
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación-Dirección
Seccional Administrativa y Financiera de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por el doctor Óscar Hernández Castro, a través de apoderado, en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación-Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cúcuta.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Arnulfo Puentes Pastrana**, como apoderado judicial del doctor **Óscar Hernández Castro**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Oficio DSAF-OP No. 1411 del 06 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cúcuta, por medio del cual se resuelve un derecho de petición relacionado con el pago del excedente correspondiente al 10% de lo pagado desde el primero de mayo de 2008 hasta el dieciséis de septiembre de 2009, de lo que por todo concepto perciben los Magistrados de las Altas Cortes.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al doctor **Óscar Hernández Castro** identificado con cc. 19.272.794 de Bogotá, y como parte demandada a la **Nación-Fiscalía General de la Nación-Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cúcuta**, representada por la Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional Administrativa y Financiera de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co**.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico campoaco@yahoo.com.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

10.) Requierase al apoderado de la parte demandante para que allegue en medio magnético copia de la demanda y sus anexos.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor al doctor **Arnulfo Puentes Pastrana**, como apoderado judicial del doctor **Óscar Hernández Castro**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE BOGOTÁ
SECCIÓN PROCESUAL

JUAN JOSÉ PANTALEÓN ALBARRACÍN
Conjuez

Por anotación en ESTADO, se dio a los
partes la presente a las 8.00 a.m
hoy 16 FEB 2015

Secretario General